



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 327-2019-MDCC

Cerro Colorado, 16 de octubre del 2019.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 52-2019-GM-MDCC de fecha 13 de marzo del 2019; el recurso de apelación interpuesto por los señores Eufemia Gina García de Rodríguez, Jaime Luis Huerta Astorga, Mario Menor Anaya, Oscar Laura Anaya, Cirilo Valentín Achinquipa Ccapa, Wilfredo Quispe Gutiérrez, Carlos Alberto Pastor Figueroa, Victor Hugo Gallegos Díaz, Alberto Asunta Chávez de Velásquez, Martha Shirley Cáceres Payalich y Edson Solórzano Maldonado en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 52-2019-GM-MDCC presentado a la Municipalidad el 14 de mayo del 2019 y el informe N° 003-2019-MDCC-DA-MDCC de fecha 21 de septiembre del 2019 emitido por el Asesor Legal del Despacho de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 215° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 006-2017-JUS (aplicable al caso concreto) establece que conforme a lo señalado en el artículo 118°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante D.S. 006-2017-JUS establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 52-2019-GM-MDCC de fecha 13 de marzo del 2019 se declara improcedente la solicitud de cumplimiento del Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2015-MDCC solicitado mediante carta notarial signada con registro de trámite documentario N° 181217/L12.

Que, mediante escrito presentado a la Municipalidad con registro de trámite documentario N° 190514M124 el 14 de mayo del año 2019 los señores Eufemia Gina García de Rodríguez, Jaime Luis Huerta Astorga, Mario Menor Anaya, Cirilo Valentín Achinquipa Ccapa, Wilfredo Quispe Gutiérrez, Carlos Alberto Pastor Figueroa, Victor Hugo Gallegos Díaz, Alberto Asunta Chávez de Velásquez, Martha Shirley Cáceres Payalich y Edson Solórzano Maldonado presentan recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 52-2019-GM-MDCC.

Que, el recurso de apelación presentado a la Municipalidad se basa en los siguientes argumentos: 1) Es de conocimiento de todo operador público municipal que los acuerdos de concejo municipal son actos de gobierno referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo dispone el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades. 2) El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado elegido para el periodo 2015 - 2018 de acuerdo a lo establecido en normas específicas en uso de sus facultades aprueba mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MDCC de fecha 26 de enero del 2015 fijar la remuneración mensual del alcalde en seis mil quinientos con 00/100 soles y las dietas de los regidores en el 30% de los ingresos mensuales que por todo concepto perciba la mencionada autoridad edil; acuerdo de concejo municipal que no solo observó el marco normativo presupuestal vigente al momento de su expedición, el mismo que no prohíbe que se fije la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores sobre la base de lo normado en la Ley N° 28212, ni de lo reglado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, sino también el número de la población electoral hábil del Distrito de Cerro Colorado al año 2015. 3) El precitado acuerdo de concejo fue complementado a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 31-2015-MDCC de fecha 27 de mayo del 2015 en el que por unanimidad se acordó dejar sin efecto el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 03-2015-MDCC y disponer la ejecución inmediata de los artículos primero y segundo del Acuerdo de Concejo N° 03-2015-MDCC y encargar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y demás áreas su ejecución inmediata a partir de la adopción de dicho acuerdo. 4) Las señaladas normas no han sido impugnadas tal como consta en la constancia expedida por la Secretaría General de la Municipalidad, por tanto su cumplimiento es obligatorio bajo responsabilidad funcional. 5) Los acuerdos de concejo antes referidos no han sido anulados y/o declarados nulos por la autoridad competente, administrativa o judicial, dentro del plazo previsto por ley, haciendo énfasis en primer lugar que al contener dichos acuerdos "actos de gobierno municipal" éstos no pueden ser declarados nulos de oficio a través de lo reglamentado por el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al ser aplicable dicha normativa "solo para actos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

administrativos", en el supuesto que fueren aplicables las disposiciones del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los plazos establecidos que facultan la declaración de nulidad en sede administrativa o el demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo habrían caducado dado que al haberse expedido los acuerdos de concejo municipal en cuestión en el año 2015 antes de la modificación del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, introducida mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 21 de diciembre del 2016, los plazos eran de un año para poder declarar administrativamente la nulidad de oficio de los actos administrativos contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y dos años para demandar la nulidad en sede judicial. 6) No es materia de reclamo propiamente el cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 03-2015-MDCC dado que éste se ha estado ejecutando, siendo consiguientemente en el contexto de lo exigido a través de la carta notarial el pago del reintegro de las dietas devengadas de los años 2015; 2016; 2017 y 2018. 7) No existe contravención con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30821 ni las medidas de austeridad como arbitraria y maliciosamente se ha resuelto en la Resolución objeto de impugnación la que por contrario a una resolución expedida con observancia de las normas vigentes, denota que con el ánimo de arribar a una decisión que desestime si o si nuestra pretensión reclamada, conculca nuestros derechos fundamentales al debido procedimiento, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la debida motivación de las resoluciones administrativas, la resolución impugnada desvía su análisis a hechos no pretendidos, lo que nos permite concluir que lo resuelto adolece de vicios insubsanables de motivación al haberse faccionado la resolución refutada con una clara falta de motivación interna del razonamiento así como con una motivación aparente y sustancialmente incongruente que no responde no solo a nuestras alegaciones planteadas, sino que evidencia alegaciones falaces lo que quebranta el principio de congruencia procedimental. 8) Señalan lo antes referido por cuanto alterando de forma grotesca lo aprobado en el Acuerdo de Concejo N° 03-2015-MDCC se indica que en ésta norma municipal se acuerda el incremento de la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, cuando en la realidad, acorde a la simple lectura del Acuerdo de Concejo N° 03-2015-MDCC se desprende que el Concejo Municipal de la gestión edil 2015 – 2018 aprobó como lo ordena la Ley Orgánica de Municipalidades fijar dentro del primer trimestre del primer año de su gestión la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores, de acuerdo a lo arreglado en los artículos 12° y 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 28212 y la escala VIII del D.S. 025-2007-PCM. 9) El término correcto de lo aprobado conforme se desglosa de los considerandos octavo y noveno del Acuerdo de Concejo N° 03-2015-MDCC no se aprecia que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el ejercicio presupuestal 2015 – Ley 30821 haga alusión directa a la figura de la fijación de la remuneración del Alcalde y dieta de los regidores siendo lo prohibitivo el reajuste o incremento de remuneraciones o dietas. 10) Sobre lo alegado es meritorio estimar las acepciones de los términos "fijar", "reajustar" e "incrementar" así el diccionario de la Real Academia Española, edición tricentenario enuncia que se entiende por fijar a la acción de determinar, limitar, precisar o designar de un modo cierto; "REAJUSTAR" a la acción de aumentar, disminuir o cambiar precios, salarios, puestos de trabajo, cargos de responsabilidad, etc., por motivos coyunturales, económicos o políticos; e "incrementar" a la acción de dar mayor extensión o de aumentar. Lo que nos permite concluir que no siendo el término "fijar" sinónimo de los términos "reajustar" e "incrementar" se tiene que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2015 no prohíbe expresa o tácitamente la fijación de la remuneración del Alcalde y de las dietas de los regidores que asumen un nuevo periodo de gestión edil; acorde con lo delinado en la Ley N° 28212 así como en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM. 11) Consiguientemente no existe justificación alguna para que se deje de cumplir con pagar el reintegro de las dietas devengadas de los años 2015; 2016; 2017 y 2018 que les corresponde como regidores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado de la gestión edil 2015 – 2018 más aún si se tiene en cuenta que los considerandos emitidos en la resolución impugnada son nulos de pleno derecho por violar flagrantemente sus derechos fundamentales como el ordenamiento jurídico vigente.

Que, respecto a que los acuerdos de concejo constituyen actos de gobierno y no actos administrativos se debe precisar que el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que los acuerdos de concejo son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Por su parte el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de las normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. El Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MDCC de fecha 26 de enero del 2015 expresa la decisión del Concejo Municipal y produce efectos jurídicos que consiste en modificar los ingresos que percibe el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado así como la dieta de los señores regidores, razón por la cual éste argumento debe ser desestimado.

Que, respecto a que mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MDCC de fecha 26 de enero del 2015 se fijó la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores y no se aumentó la remuneración o las dietas cual no estaba prohibido por Ley N° 28212 ni tampoco contradice lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM ya que el referido marco normativo no prohíbe que se fije la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores; se debe considerar que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2015 – Ley N° 30281 establece literalmente "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas", en éste caso el Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MDCC usa la palabra "fijar" y no los verbos rectores del artículo 6° de la Ley N° 30281 sin embargo el efecto jurídico que produce es el incremento de la remuneración del Alcalde de la Municipalidad y el incremento de las dietas de los regidores, en términos concretos el incremento del gasto público de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado lo cual está prohibido por Ley. Asimismo debe considerarse que si bien la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 en sus artículos 12° y 21° hace referencia a que la remuneración y la dieta de los regidores es fijada por Acuerdo Municipal ello no debe ser interpretado como que se encuentra fuera del alcance de la Ley de Presupuesto del año 2015 ya que el objetivo de la norma era y sigue siendo impedir que se apruebe todo concepto que implique mayor gasto público. En cuanto a la Ley 28212 - Ley que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM debe tenerse presente que el último párrafo del artículo 6° de la Ley N° 30281 establece que la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Conforme a lo expuesto éste argumento debe ser desestimado, porque aun cuando las normas antes referidas no hayan sido derogadas, el artículo 6° de la Ley N° 30281 establece en forma taxativa que la prohibición alcanza el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, en cuanto a que el Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MDCC fuera complementado mediante acuerdo de Concejo N° 031-2015-MDCC de fecha 27 de mayo del 2015 en el que se dispone su ejecución inmediata; debe considerarse que el Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MDCC de fecha 26 de enero del 2015 establece **ARTÍCULO PRIMERO:** FIJAR la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en el tope máximo determinado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, acorde al número de población electoral hábil del Distrito de Cerro Colorado que asciende a 103,935 electores hábiles, la misma que corresponde a la escala VIII del cuadro de determinación de los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales que forma parte del precitado decreto supremo, cuyo monto es S/. 6500.00. **ARTÍCULO SEGUNDO:** FIJAR las dietas de los señores regidores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en el 30% de los ingresos mensuales que por todo concepto perciba el Alcalde del Distrito de Cerro Colorado. **ARTÍCULO TERCERO:** ESTABLECER que la aplicación del artículo primero y segundo del presente acuerdo quedarán sujetos a la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Posteriormente mediante Acuerdo de Concejo de fecha 27 de mayo del 2015 se emite el Acuerdo de Concejo N° 031-2015-MDCC por el que se deja sin efecto el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MDCC. Los impugnantes manifiestan que al haberse dejado sin efecto efectuar la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas la ejecución del Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MDCC debió ser inmediata, sin embargo no consideran que antes de la emisión del Acuerdo de Concejo N° 031-2015-MDCC el Ministerio de Economía y Finanzas hizo público el comunicado N° 003-2015-EF/50.01 el cual precisa que los ingresos que por cualquier concepto reciban los Presidentes Regionales y Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como la dieta de los consejeros regionales y regidores municipales como concepto legalmente permitido, se sujetan a la prohibición de incremento establecido en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015. Agrega en su parte final éste comunicado, que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto 2015 y las directivas y disposiciones complementarias emitidas por éste despacho da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. Asimismo, mediante oficio N° 0144-2015-EF/50.01 suscrito por el Director General de la Dirección General de Presupuesto Público con sello de recepción de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado de fecha 04 de febrero del 2015 se da cuenta que los ingresos por cualquier concepto que reciban los Presidentes Regionales y Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los consejeros regionales y regidores como único concepto legalmente permitido se sujetan a la prohibición establecida en el artículo 6° de la Ley N° 30281 en el marco del principio de legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia no emite opinión favorable para la habilitación de la partida de gastos 2.1..1 Retribuciones y complementos en efectivo. Por lo expuesto, la emisión del Acuerdo de Concejo N° 031-2015-MDCC se efectuó en contradicción a lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto 2015, al comunicado N° 003-2015-EF/50.01 de fecha 03 de febrero del 2015 emitido por la Dirección General de Presupuesto Público y contraviniendo lo expresado en el oficio N° 0144-2015-EF/50.07 dirigido al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por lo que éste argumento debe ser desestimado; en consecuencia éste argumento también debe ser desestimado.

Que, respecto a que los acuerdos de concejo materia de la presente no han sido impugnados o anulados y/o declarados nulos no merece pronunciamiento porque no es materia de la presente.

Que, respecto a que no es materia de reclamo propiamente dicho el cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 03-2015-MDCC, sino el reintegro de dietas devengadas de los años 2015; 2016; 2017 y 2018 debe precisarse que no es procedente el pago de devengados ello debido a que el Acuerdo de Concejo 003-2015-MDCC es inejecutable para los operadores administrativos de la Municipalidad ya que su ejecución contraviene lo establecido en la Ley de Presupuesto del año 2015.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, respecto al asidero legal del recurso formulado así como sobre una supuesta alteración de lo aprobado en el Acuerdo de Concejo N° 003-2015—MDCC ya que se indica que en ésta norma municipal se acuerda el incremento de la remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores cuando en realidad lo que se aprobó es fijar la remuneración del Alcalde y dieta de regidores, se debe considerar que como se manifestó en considerandos anteriores, aún cuando el vocablo "fijar" no esté considerado en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del año 2015 ello no implica que esté fuera del alcance de ésta normativa. En cuanto a que la remuneración del Alcalde y dieta de los regidores tiene un plazo de caducidad, por el que cada Concejo Municipal tiene el deber de fijar la remuneración y dietas de los integrantes del Concejo Municipal, se debe considerar que de ser el caso éste supuesto implicaría la aprobación de una nueva remuneración del Alcalde y la aprobación de nuevas dietas para los regidores conducta que también se encuentra prohibida por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del 2015 al señalar ésta Ley: "(...) Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las características señaladas anteriormente.", por lo que éste argumento también debe desestimarse.

Que, consta en el expediente administrativo materia de la presente la Carta N° 033-2015-JCCG de fecha 05 de junio del 2015 dirigida al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado suscrita por el Abogado Julio César Castiglioni Ghigliano según el cual el numeral 3 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 establece que son atribuciones del Alcalde ejecutar los acuerdos de concejo municipal bajo responsabilidad, sin embargo ésta disposición debe interpretarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° de la Constitución Política del Estado que establece "El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen" de modo que quien solicita el cumplimiento de una orden ilícita así como quien la acata quebranta el ordenamiento jurídico. Concluye éste informe señalando que: 1) el Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MDCC de fecha 26 de enero del 2015 es inejecutable porque se incrementa el sueldo del Alcalde y la dieta de los Regidores. 2) El Acuerdo de Concejo N° 031-2015-MDCC de fecha 27 de mayo del 2015 es inejecutable porque permite la ejecución del Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MDCC. Al no tener opinión favorable de la Dirección General del Presupuesto Público sobre modificación presupuestal en el nivel funcional programático de la partida de gasto 2.1.1. Finalmente señala que la inejecutabilidad de los acuerdos de concejo se sustenta en que éstos han sido adoptados al margen de la ley y no pueden cumplirse conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los señores Eufemia Gina García de Rodríguez, Jaime Luis Huerta Astorga, Mario Menor Anaya, Oscar Laura Anaya, Cirilo Valentín Achinquipa Ccapa, Wilfredo Quispe Gutiérrez, Carlos Alberto Pastor Figueroa, Víctor Hugo Gallegos Díaz, Alberto Asunta Chávez de Velásquez, Martha Shirley Cáceres Payalich y Edson Solórzano Maldonado en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 52-2019-GM-MDCC de fecha 13 de marzo del 2019, por los fundamentos ya expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación con la presente y su archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. M. Germán Sánchez Huallanco
SECRETARÍ GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde



Todos Somos